



Ley Fintech y la regulación para Criptomoneda Bitcoin

Ordóñez-Sánchez Sergio Gabriel¹; Hernández-Barrera Gerardo²
Sánchez-Ruanova Salvador³

¹Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Contaduría Pública, Puebla, México, correo: sergio.buap@gmail.com, Av. Universidad No.77 Col. Ciudad Universitaria, (+52) 2224558147

²Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Contaduría Pública, Puebla, México, correo: barrenagerardo@yahoo.com.mx, Av. Universidad No. 77 Col. Ciudad Universitaria, (+52) 2221354099

³Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Contaduría Pública, Puebla, México, correo: pcruanova@hotmail.com, Av. Universidad No. 77 Col. Ciudad Universitaria, (+52) 2225667310

Artículo arbitrado e indexado en Latindex

Revisión por pares

Fecha de recepción: julio 2020

Fecha de publicación: diciembre 2020

Resumen

Los retos que enfrenta la economía mundial respecto al control de las criptomonedas son cada día más exigentes. Tratar de controlar el uso, compra o venta de estos activos virtuales, se ha convertido en estos días un tema de discusión, generando incertidumbre en la forma del tratamiento fiscal apegados a las diferentes legislaciones vigentes, entre ellas la Ley Fintech, que, en sus 115 artículos, incluye conceptos y regulaciones para personas morales que comercializan estas criptomonedas (Exchange). A través de la exploración e interpretación de leyes, esta investigación tiene por objetivo determinar el registro contable y el proceso correcto para el cálculo de impuesto por manejo de criptomonedas.

Palabras clave: Ley Fintech, Times Activos Virtuales, Exchange

Abstract

The challenges that the world economy faces regarding the control of cryptocurrencies are increasingly demanding. Trying to control the use, buy or sell of these virtual assets, has become a topic of discussion these days, generating uncertainty in the form of tax treatment attached to the different laws in force, including the Fintech Law, which, in its 115 articles, includes concepts and regulations for legal entities that market these cryptocurrencies (Exchange). Through the exploration and interpretation of laws, this research aims to determine the accounting record and the correct process for calculating the tax for handling cryptocurrencies.

Key words: Fintech Law, Times Virtual Assets, Exchange

1. INTRODUCCIÓN

La incursión de la reciente Ley Fintech (Finanzas y Tecnología) en el panorama jurídico mexicano ha colocado a nuestro país como un importante referente en esta materia; México destaca en el séptimo lugar con una mayor adopción Fintech en el mundo, detrás de economías como China, India, Reino Unido, Brasil, Australia y España, de acuerdo al estudio “Fintech Adoption index 2017. The Rapid emergence of Fintech”.

El ecosistema Fintech de México destaca por ser el segundo mayor de América Latina con cerca de 334 startups (empresas emergentes) Fintech y uno de los principales motores de innovación financiera de la región según Finnovista (simpatizante inicial en Fintech), el cuál involucra la participación fundamental de actores de los sectores público y privado, de los que destacan las entidades tradicionales del sistema financiero y que se hallan reguladas por su específica normatividad, en segundo lugar, los fondos de capital privado que realizan importantes inversiones en el sector, en tercer lugar, las empresas Fintech que prestan servicios especializados e innovadores, en cuarto lugar, las autoridades supervisoras que vigilan el cumplimiento del marco normativo, y por último pero no menos importantes, los clientes que hacen uso de los servicios que prestan las Fintech..

La Ley Fintech o Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF) es una ley innovadora y de carácter inédito en cuanto a su alcance y contenido, es el primer ordenamiento legal emitido en México para regular las Fintech y referente internacional, la cual fue publicada el 9 de marzo en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

A pesar de que la expedición de la LRITF significó la modificación de diversos ordenamientos legales en materia financiera y prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita, desde el aspecto tributario no se han presentado reformas al régimen. Aún no han surgido cambios en el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) ni a la Ley del Impuesto al Valor

Agregado (LIVA), razón por la cual, es pertinente explicar las obligaciones tributarias generales que podrían ser aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) al ser estas sociedades mercantiles constituidas con base en las leyes mercantiles mexicanas (sociedades anónimas) sin considerar que las ITF son integrantes del sistema financiero mexicano, para efectos fiscales.

Por tal motivo resulta necesario fijar el marco tributario que regule las operaciones a que se refiere la Ley Fintech, particularmente, el tratamiento fiscal que debe otorgarse a los activos virtuales.

2. MARCO TEÓRICO

Fintech es una industria naciente en la que las empresas usan la tecnología para brindar servicios financieros de manera eficiente, ágil, cómoda y confiable. La industria Fintech se caracteriza por su fuerte componente de innovación y una rápida expansión que genera efectos favorables sobre la economía de los países en los que se desarrolla (Huesca Fernández, 2019).

La Ley Fintech permitirá avanzar, apoyado en las TIC, para posicionar a México en los primeros sitios en beneficio de sus consumidores, generando competencia en el sector financiero y de esta forma combatir el rezago que tiene en materia de inclusión financiera.

El camino esta trazado con las personas o empresas que buscan financiamiento, canalizarlas a las Instituciones de Fondo Colectivo, abriendo paso a inversiones y financiamiento para la sociedad; que se convierten en competencia con el sector financiero tradicional. Con estas acciones, la Asociación Fintech de México, A.C. menciona que se va a potenciar el desarrollo del comercio electrónico en México con la creación de empresas de Fondos de Pago Electrónico dirigidas a personas que aún no están incluidas en esta revolución digital.. (Fintech México, 2020).

La nueva regulación 2020, obliga a los intermediarios financieros de México, adoptar las llamadas plataformas bancarias abiertas (open banking). Abriendo paso al control de la información de los usuarios y de sus

transacciones por los mismos usuarios y no de los intermediarios financieros y, como resultado de este proceso, puedan utilizarlos y portarlos para mejorar los servicios financieros en otros intermediarios.

De esta forma se genera mayor competitividad en el sistema dando oportunidad a toda la población. Fintech México calcula que se obtendrán beneficios hasta por 5 mil millones de pesos anuales entre empresas y familias, generado por los ahorros en interés por mayor competencia.

La ley Fintech ha modificado distintas disposiciones de carácter general, aunque ha faltado precisar en materia fiscal algunos aspectos, tal es el caso de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) en lo relativo a actividades vulnerables, reformando los artículos 3, fracción VI y 15 fracción I y se adicionó la fracción XVI en el numeral 17.

En México existen establecimientos que aceptan activos virtuales como medio de pago y son tan diversos que abarcan, librerías, reposterías, tiendas de conveniencia, entre otras, incluso pueden recibir pagos por cuenta propia o por medio de algún tercero (ITF) y que al no pertenecer al sistema financiero serán sujetos a las actividades vulnerables de la LFPIORPI, por lo que deberá estar revisando con sus asesores el impacto que tendrá en su control interno la implementación de la nueva actividad vulnerable y todo lo que conlleva su cumplimiento.

Los factores de tipo tecnológico no son el motor principal para la creación y el aceleramiento de las empresas Fintech, se debe reconocer el contexto del sistema financiero tradicional y de la economía internacional, que ha crecido en gran escala con las nuevas tecnologías, y acudiendo con mayor uso a la llamada economía colaborativa.

El acceso a comercio electrónico permite una economía global, generando que se compartan e intercambien bienes y servicios a raves de plataformas digitales; rompiendo los paradigmas del comercio local o nacional y que reduce costos apoyado en publicidad digital, basándose en el acceso a nuevas oportunidades, más que en la propiedad de

bienes, recibiendo este sistema el nombre de economía colaborativa.

Como ejemplos de economías colaborativas, reconocidos por su éxito y que han generado cambios en la vida de los usuarios en estos portales, son las plataformas de Uber y Airbnb. La base de estas plataformas se basa en ser accesible a un mayor porcentaje de la población, así como reducir costos de transacción con una correcta asignación de los recursos, existiendo algunos riesgos y efectos no controlados, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- El consumidor es el que asume el riesgo;
- Aumenta la competencia desleal, es decir, que algunas empresas como bancos y hoteles requieren fuertes inversiones en infraestructura para operar, ya que se encuentran fuertemente regulados y fiscalizados;
- Son susceptibles de establecer mercados paralelos que desarrollando actividades ilegales; y
- Podrían causar un gran daño a la base tributaria al no estar correctamente reguladas (Fundación de Estudios Financieros - Fundef, A.C., 2017).

El crecimiento exponencial de las empresas Fintech se ve reflejado en el año 2014, donde se registran las tasas de crecimiento más altas en economías desarrolladas y emergentes, especialmente en estas últimas, debido al acceso que tiene la población a teléfonos inteligentes con grandes oportunidades para comprar y vender productos y servicios.

Durante 2008, la crisis financiera tuvo como consecuencia, establecer medidas más exigentes en cuestión de regulación bancaria, es decir, un mayor control de las operaciones de sus usuarios, lo que generó altas tasas de comisiones por manejo de cuentas y de instrumentos de interacción con usuarios, como los cajeros automáticos (Fundación de Estudios Financieros - Fundef, A.C., 2017).

Realizando un análisis de la palabra Fintech, se origina de los conceptos finance y technology que en español significan: finanzas más tecnología.

Según la Comisión Nacional para la Protección y defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), define la palabra Fintech como “finance technology”

conceptualizando de esta forma a empresas que ofrecen servicios y productos financieros, apoyadas en el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC), tales como redes sociales, páginas de internet, aplicaciones para teléfonos inteligentes, generando un ahorro en costos y convirtiéndose en más eficientes al convertirse accesibles a la sociedad. (Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial, 2019).

Con base a lo anterior, de acuerdo a la sugerida por Universidad de Wharton, se puede sostener que Fintech hace referencia a una industria económica conformada por empresas que usan tecnologías como Internet, teléfonos inteligentes, algoritmos inteligentes, big data, inteligencia artificial, interfaces de programación de aplicaciones y aplicaciones móviles para ofrecer servicios financieros a un menor costo de manera eficiente, ágil, cómoda y confiable (Endeavor México, 2017).

Es decir, las Fintech utilizan la tecnología como habilitador principal de su oferta de productos y servicios financieros priorizando la experiencia del cliente con el propósito de competir y crecer en el mercado de servicios existentes (Davara Abogados, 2019).

Fintech es una tecnología emergente que tiene como objetivo automatizar y mejorar la distribución y el uso de los servicios financieros. Fintech ayuda a los propietarios de empresas, empresas y consumidores a realizar con éxito sus operaciones financieras a través de la aplicación de software y algoritmos especializados que se utilizan en computadoras y otros dispositivos móviles (Reserch on Global Markets Insights, 2019).

El acceso a nuevas plataformas de comercio electrónico permite la entrada de nuevos proveedores y servicios, ofreciendo sus productos más accesibles contando con una infraestructura múltiple de envío para desplazar total o parcialmente su mercancía, haciendo frente a empresas ya establecidas. La Fundación de Estudios Financieros – Fundef, A.C. lo define como innovación disruptiva la cual está integrada por tres elementos:

- 1) Acceso a la tecnología
- 2) Un negocio con modelo innovador, y
- 3) Los participantes están mejor en una cadena de valor (Fundación de Estudios

Financieros - Fundef, A.C., 2017).

2.1. Iniciativas emprendidas por los gobiernos para alentar a las empresas de Tecnología Financiera.

-Los reguladores están adoptando diversos enfoques para proporcionar supervisión regulatoria con el objetivo de proteger a los consumidores y, al mismo tiempo, hacer el esfuerzo de no disuadir la innovación.

- Varios países han adoptado sandboxes para proporcionar a las empresas de tecnología financiera un entorno para evolucionar e innovar. Estas empresas Fintech pueden lanzar productos y servicios sin las licencias necesarias, lo que también permite a los reguladores tener consultas constantes con las empresas para obtener una mejor comprensión del sector.

- Algunos países han creado zonas económicas especiales para establecer empresas centradas en la innovación. Las zonas específicas pueden estar sujetas a diversas regulaciones, incluidos impuestos más bajos, permiso para operar sin las licencias necesarias (o con licencias especiales), etc.

- Los reguladores han estado realizando consultas con los actores de la industria para comprender el escenario actual de la industria y tratar de identificar los pasos necesarios que deben llevarse a cabo para proteger a los consumidores al tiempo que fomentan la innovación.

- Los reguladores de ciertas economías han implementado exitosamente los principios rectores para permitir el crecimiento Fintech.

- Los países también han implementado leyes o licencias relacionadas con Fintech, lo que les permite a estas empresas operar en la región sin el requisito de una licencia bancaria.

- Dada la complejidad del ecosistema Fintech y la existencia de diferentes directrices en diferentes países, las asociaciones de la industria Fintech y los reguladores financieros están colaborando, a nivel mundial, con el objetivo de compartir prácticas, experiencias y marcos líderes, permitiendo así el crecimiento de las empresas Fintech en diferentes mercados.

- Para mejorar la colaboración entre los reguladores, 12 reguladores financieros lanzaron la Red Global de Innovación Financiera (GFIN) en agosto de 2018. La red

ayudó a las empresas innovadoras a interactuar eficientemente con los reguladores y generar nuevas ideas. También crearían un nuevo marco para la cooperación entre los reguladores de servicios financieros sobre temas innovadores (Reserch on Global Markets Insights, 2019).

Las nuevas generaciones empresariales y sociales están apostando por la tecnología blockchain, haciendo mención a los siguientes beneficios:

Transparencia: existe un libro contable digital que registra cada una de las transacciones realizadas en el blockchain, de tal forma que cualquier usuario puede acceder para consultar y verificar las operaciones sin poder modificarlas.

Confianza: la tecnología blockchain resulta ser inalterable una vez verificada la operación, dando pauta a reducir fraudes.

Descentralización: nadie es dueño de blockchain, lo que significa que no existen intermediarios en las operaciones, la participación de todos los usuarios en el consenso universal hace que tenga la veracidad de las transacciones.

Seguridad: el avance en los lenguajes de programación, así como en la codificación de datos, da las características de encriptación necesarias para mantener la confidencialidad y seguridad en la red de blockchain para asegurar que sea prácticamente invulnerable.

Economía: la reducción de costos operativos se ve reflejada en el avance tecnológico, ya que blockchain reduce significativamente mano de obra tradicional.

Escalabilidad: los usuarios realizan la interacción necesaria que hace una reacción exponencial sin poner en riesgo la calidad y el servicio brindado por el sistema (Endeavor México, 2017).

El éxito de las empresas Fintech se basa en los siguientes puntos:

1. Están enfocadas en la satisfacción de ciertas necesidades específicas del mercado. Permitiéndoles una mayor capacidad de incluir a sectores tradicionales, es decir, buscan la necesidad primaria del consumidor para ofrecerles servicios o productos a bajo costo a través de sus equipos móviles o en portales de la red con alcance mundial.

2. Las empresas Fintech, obtienen el beneficio de las Tic para ofrecer sus productos y servicios, con la gran diferencia de empresas tradicionales que se ven limitadas por su estructura operativa dependiendo de sus activos locales para impactar en el mercado local o en ocasiones nacional.

3. La etiqueta que representa a las empresas Fintech se basa en ser transparentes, prácticos, de fácil acceso y con una cercanía legible, a la mano de los consumidores (Endeavor México, 2017).

2.2. Criptomonedas como activos virtuales y su aspecto contable NIF C-22.

Las criptomonedas son códigos digitales únicos identificables e intransferibles en forma electrónica que son en principio utilizados como medio de pago; basados en la tecnología de cadena de bloques llamada blockchain y como lo dice su nombre, utiliza códigos encriptados.

De acuerdo a su origen digital, son considerados seguros e incorruptibles. La propia Ley Fintech los cataloga como criptoactivos, siendo en su contexto correcto, ya que son códigos encriptados en registros electrónicos, cuyo objetivo principal es ser un medio de pago. No obstante, existen códigos catalogados como token que le dan valor de acuerdo a la contribución de servicios de los propios usuarios. (Bojorges, 2019).

Además, es reconocida como el medio de intercambio como la moneda de curso legal, pero diseñado para el intercambio de información digital a través de un proceso, debido a ciertos principios de la criptografía (Graydon, 2014).

Las criptomonedas representan un nuevo tipo de activo financiero, que por sus características se comercializan de forma descentralizada. En particular el Bitcoin ha causado un furor tanto a nivel gubernamental como al público en general, y en algunos países se ha prohibido su uso. (Herández Barrena, Ordóñez Sánchez, & Marines Pérez, 2018).

A consideración de los usuarios son transacciones seguras, en cuestión de segundos y eficientes, esto debido a que no utilizan intermediarios financieros (bancos o casas de cambio) y se realizan en cualquier continente del mundo, al estar conectadas a la red o algún portal de servicio (Exchange).

Los usuarios aceptan el riesgo de adquirir estas divisas digitales, con el incentivo de contribuir a una economía que no está regulada ni controlada por algún banco central, apuestan en la confianza de la ley de oferta y demanda (Bojorges, 2019).

Por tal motivo, el 17 de mayo de 2019, el CINIF emite a través de comunicado la Norma de Información Financiera (NIF) relacionada al reconocimiento contable de las criptomonedas, y de la generación de cuentas por cobrar o pagar originadas en la compra y venta de estos activos virtuales.

Menciona la NIF C-22 los aspectos siguientes:

- Una criptomoneda es un activo intangible que, al utilizarlo como medio de pago en transacciones económicas, recupera su valor mediante su venta, siendo un código encriptado en forma electrónica.

- La criptomoneda cumple con los elementos establecidos para situarse en el estado de situación financiera, en el Marco Conceptual (MC) como activo, estipulando:

- o Ser para la entidad un recurso económico.

- o Genere beneficios potenciales económicos.

- o Se deriva de eventos pasados y puede estar controlada por la entidad; de lo contrario, será un gasto y no un activo.

- Es necesario identificar las erogaciones realizadas como gasto y no como activo la minería de las criptodivisas, esto debido a que, no existe la certeza de recuperar dichos gastos.

- En base a la NIF C-22, se establece que la valuación de una criptomoneda será a su valor razonable B-17, especificando que es impermissible utilizar un valor razonable de Nivel 3, derivado de que, al no existir mercado, sería una determinación con datos no observable. La falta de un mercado activo nos lleva a una prohibición para negociar la criptomoneda con una alta probabilidad de no recuperarla, pues la misma ley de oferta y demanda, nos lleva a poder contar con un beneficio. Por esta razón, La NIF C-22 requiere una valuación a valor razonable de Nivel 1 o Nivel 2, solo si su determinación se llevó a cabo con los ajustes correspondientes del mercado; de no encontrar un valor cerero, su

valor razonable será igual a cero.

- Las criptodivisas deben ser presentadas en un rubro específico dentro del estado de situación financiera (Bojorges, 2019).

En el caso de las criptomonedas, la Ley Fintech las reconocer como Activos virtuales y se podrá operar con estos instrumentos siempre y cuando estén aprobadas por Banxico. Como se puede apreciar en el contenido de la Ley, el concepto de banca se moderniza y en este sentido, las entidades financieras tradicionales (bancos) van a poder operar con criptomonedas, siempre que Banxico les dé la autorización y en todo caso, solo respecto de aquellas que dicha institución rectora apruebe. Y es que para poder operar con plataformas tecnológicas o Activos virtuales, según la propia Ley solo se requiere ser una Sociedad Anónima y lograr la aprobación de la CNBV al demostrar que se cumplen con mínimos requisitos de capitalización, control interno de lavado de dinero, venta de cuentas incobrables, énfasis del riesgo en operaciones, seguridad y control en riesgos operativos, secreto bancario, control de datos de clientes y procesos operativos, así como la prevención de fraudes y solución de conflictos de interés (Romero Gonzalez, Juarez Mendoza, & Carro Tlapale, 2018).

En consecuencia, a la publicación de la Ley Fintech se han presentado algunos cambios. Uno de los principales, tiene que ver con la relación entre las criptomonedas y la prevención de lavado de dinero:

- La legislación secundaria que contemplaba temas de prevención de lavado de dinero para las Instituciones de Tecnología Financiera, se publicó en septiembre del 2018, esto incluye también las operaciones con criptomonedas. Sin embargo, en marzo del 2019 se publicó otra disposición (Circular 4/2019 de Banxico) que dejó la compra-venta y custodia de las criptomonedas fuera de esta regulación.

- Las medidas y procedimientos de prevención de lavado de dinero, relacionadas con el uso de criptomonedas, serán definidas bajo el esquema de la LFPIORPI.

- Las empresas e individuos que ofrezcan servicios de custodia, transferencia, compra o venta de criptomonedas en México, requieren enviar avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por conducto de la

Unidad de Inteligencia Financiera por montos superiores a 645 UMA (alrededor de 55 mil pesos).

Por tal motivo, los servicios de compra venta de criptomonedas en Bitso (Exchange en México) están regulados por la legislación de prevención de lavado de dinero de Gibraltar, y de pesos en México catalogada dentro de una Institución de Fondo de Pago Electrónico bajo la Ley Fintech.

2.3. Personas Morales y normatividad 2020 en criptomonedas (Exchanges).

El 16 de enero se presentó ante el Congreso de Estados Unidos el proyecto nuevo, que impacta a las criptomonedas. Este proyecto reciente de ley, llamada Ley de Equidad del Impuesto sobre la Moneda Virtual de 2020, resuelve la problemática en cierto modo, a los pagos realizados con monedas digitales (Díaz, 2020).

El objetivo de esta ley es establecer una exención para los gastos de activos digitales, sobre todo con los que pueden entrar en la categoría de transacciones personales. De esta manera, los usuarios no tendrían ninguna obligación de reportar cada que hicieran alguna inversión o gasto con criptomonedas (Bitcoin México, 2020).

De acuerdo a la Ley de Equidad del Impuesto sobre la Moneda Virtual de 2020, estarán exentos siempre y cuando no rebasen de 200 dólares las ganancias obtenidas como resultado de las transacciones realizadas. Sin embargo, aunque aún no nos encontramos en esa vertiente, es claro que la economía de criptomonedas se perfila a un gran crecimiento (Díaz, 2020).

EL 22 de enero de 2020, NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico obtuvo su permiso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como primera entidad financiera para prestar servicios en México como una institución de Fondos de Pago Electrónico bajo la supervisión de la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera, la cual es filial de la casa de cambio de criptomonedas mexicana Bitso (Blog Bitso, 2019). Esta compañía, fue una de las 85 que presentó los requisitos exigidos para registrarse legalmente. El plazo para el registro venció el 26 de septiembre de

2019 (Vanci, 2020).

De acuerdo al Diario Oficial de la Federación, la autorización para operar en México a NVIO Pagos México, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico indicó que la empresa debe comenzar sus operaciones en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente autorización o la CNBV puede revocar la licencia, según el artículo 69, fracción VI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Así como, debe demostrar a la CNBV, en los próximos 30 días hábiles antes de comenzar sus operaciones, que está debidamente constituida como una entidad legal mexicana, que cumple con los requisitos mínimos de capital. Asimismo, debe probar que posee una junta directiva, composición de dirección y la infraestructura tecnológica requerida, controles internos adecuados, así como todas las políticas y manuales requeridos por la legislación Fintech, en términos del artículo 40 de la LRITF.

“La autorización permite a la startup emitir, comercializar o administrar fondos de pago electrónico, prestar servicios de transmisión de dinero desde México al extranjero, obtener préstamos y créditos de terceros, emitir valores por cuenta propia como acciones, partes sociales y obligaciones, además de recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a sus clientes, entre otras. La CNBV es, junto con el Banco de México y la Condusef, la institución que supervisará el cumplimiento de la Ley Fintech y la responsable de imponer multas si se quebranta la legislación” (Vanci, 2020).

2.4. Tratamiento Fiscal de las criptomonedas.

Resulta relevante que con fecha 9 de marzo de 2018, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Regular las ITF y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección

y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. La ley en comento finalmente se publica con 145 artículos y 11 transitorios (Hernández, Ordóñez, & Pérez, 2018).

Ahora bien, como se puede observar, dicha ley grava ingresos y en la mayoría de regímenes permite realizar las deducciones que

principalmente sean indispensables para la obtención de dicho ingreso (ello de manera general, ya que no todos los regímenes permiten deducciones), es decir, se puede afirmar que dicho impuesto se paga sobre las ganancias obtenidas; siempre buscando el incremento patrimonial para ser sujeto de impuesto (Hernández, Ordóñez, & Pérez, 2018). Ejemplificando, las Personas Morales del Título II de la mencionada ley, para determinar su impuesto realizan la siguiente mecánica:

Figura 1. Determinación de impuesto, Personas Morales del Título II Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ISR DEL EJERCICIO.	
	Ingresos Acumulables
(-)	Deducciones Autorizadas
(-)	PTU
(=)	Utilidad Fiscal
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
(=)	Resultado Fiscal
(*)	30%
(=)	ISR Causado

Fuente: (Hernández, Ordóñez, & Pérez, 2018).

Es necesario comentar que existe la obligación de acumular los ingresos que perciba una persona moral de conformidad con el artículo 16 en su primer párrafo:

“Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas” (LISR, 2019).

Asimismo, para la acumulación de los ingresos existen reglas fundamentales, las cuales encontramos en el artículo 17 en sus tres primeras fracciones de la Ley en comento:

“I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el

bien o cuando se preste el servicio.

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos. Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando estas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los

contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.”

Por supuesto que las deducciones que desee disminuir la persona moral deben cumplir con requisitos que marca la propia ley. Es así entonces que cada régimen fiscal tiene su propia manera de tributar y sus propias obligaciones (LISR, 2019).

3. MÉTODO

La presente investigación se consideró descriptiva, correlacional, exploratoria y explicativa.

Descriptiva debido a que se determinó las características de la Ley Fintech en la aplicación en personas morales del Título II de la LISR conforme a LFPIORPI, así como demás disposiciones fiscales.

Correlacional porque se estudió la relación costo-beneficio de la aplicación de la Ley Fintech en personas morales del Título II de la LISR.

Exploratoria de acuerdo a que la aplicación de la Ley Fintech en personas morales del Título II de la LISR conforme a la LFPIORPI, así como demás disposiciones fiscales es un problema de investigación que ha sido poco estudiado.

Explicativa porque se evaluó el impacto fiscal al aplicar la Ley Fintech en personas morales del Título II de la LISR y se realizará una proyección del mismo.

Se realizó un estudio sobre fundamentos legales respecto a las obligaciones que deben cumplir las personas morales respecto a la Ley fintech, en concreto, al pago de impuesto por la adquisición y/o venta de activos virtuales (criptomonedas). Se analizó la forma de registro y cálculo de impuestos respectivos para evitar sanciones ante la autoridad, Servicio de Administración Tributaria (SAT).

4. RESULTADOS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dentro de sus facultades, debe aplicar como parte de sus responsabilidades, la legislación fiscal y aduanera, tal como lo marca el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para

que las personas físicas y morales contribuyan al gasto público de forma proporcional y equitativa, así como facilitar y motivar un cumplimiento voluntario de estas obligaciones, así como generar y proporcionar la información que es necesaria en el diseño y evaluación de la política tributaria.

Se obtuvo como resultado de esta investigación, que efectivamente el órgano regulador (SAT) a través de las personas morales (exchange) realizan funciones de control y fiscalización con la aplicación de la Ley Fintech, realizando un registro de las actividades realizadas por las personas físicas en las operaciones de compra y venta de criptomonedas.

De manera puntual, el marco legal y fiscal establecen las actividades gravadas por para el impuesto sobre la renta dentro del título IV, entre las cuales menciona “de los demás ingresos que obtengan las personas físicas”. De esta manera, queda señalado que la Ley Fintech observa a las personas morales que realizan transacciones o brindan servicios de criptomonedas, dejando en incertidumbre a las personas físicas el manejo fiscal y registro contable de los activos virtuales (criptomonedas).

Los resultados de esta investigación nos dejaron como antecedente que existen entidades y starups en materia fintech que desean regularse, así como un marco legal general puesto en marcha (Ley Fintech y Ley Anti lavado), además de una comunidad en aumento de usuarios interesados en las criptomonedas.

Adicionalmente, esta investigación nos arroja que existe un desconocimiento teórico/práctico de los organismos fiscalizadores respecto al funcionamiento de las criptomonedas y de conceptos definidos en las Ley Fintech como es el caso de activos virtuales, que no concuerdan con conceptos en leyes como Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación.

5. CONCLUSIONES

La economía basada en criptomonedas está resultando un refugio de económicas mundiales, en la cual existe demasiada especulación en cuanto a su funcionamiento, como medio de pago o inversión. Hasta este momento, no

contamos con un procedimiento oficial para determinar la ganancia o pérdida en operaciones con activos virtuales, dejando a interpretación de los usuarios a manejarlos como ganancia en fluctuación cambiaria, o incluso en acumularlos como arte de intereses ganados por una inversión.

Respecto a las personas morales que realizan operaciones con criptomonedas, por el momento, cuentan con la Ley Fintech para regular y cumplir las disposiciones marcadas en la mencionada ley, sin embargo, el número de startups está en crecimiento, lo cual exigirá una amplia observancia y actualización a esta legislación.

La falta de difusión masiva del uso de operaciones lícitas con criptomonedas, es otro de los factores que genera incertidumbre y manejo de estos sistemas de pago, relacionándolos con conceptos de lavado de dinero y narcotráfico.

Por su parte el CINIF, tiene vigente el proyecto de la Norma de Información Financiera C-22, Criptomonedas (NIF-C22), del cual parten aspectos contables para el registro y uso de operaciones con criptomonedas, consideramos que es necesaria su aplicación inmediata, esto debido al gran número de usuarios, que día con día integran las criptomonedas a sus actividades empresariales.

Nos queda claro que se están dando los primeros pasos así la regulación para operaciones con criptoactivos ya que su auge es inminente en México, de tal forma que la fiscalización y la carga administrativa será a través de las instituciones de tecnología financiera.

En cualquiera de las formas que se realice actividades con criptomonedas, se recomienda estar al corriente con las obligaciones fiscales respecto a las demás actividades económicas y estar en todo momento pendientes a los cambios que se realicen a la Ley Fintech y demás legislaciones aplicables para el pago del impuesto en forma correcta.

REFERENCIAS

- Bitcoin México. (enero de 2020). *Bitcoin México*. Obtenido de <https://www.bitcoin.com.mx/>
- Blog Bitso. (18 de julio de 2019). *Bitso: la primera plataforma latinoamericana regulada en Europa*. Obtenido de <https://blog.bitso.com/bitso-ahora-es-la-primer-plataforma-de-am%C3%A9rica-latina-regulada-d8e6b63132ad>
- Bojorges, E. B. (01 de Agosto de 2019). *Colegio de Contadores Públicos de México*. Obtenido de <https://veritasonline.com.mx/nif-c-22-criptomonedas-en-auscultacion/>
- Davara Abogados. (2019). Fintech: Delimitación conceptual y aspectos relevantes. *IDC*, 3.
- Díaz, A. (21 de enero de 2020). *Cripto Tenencia*. Obtenido de <https://criptotendencia.com/2020/01/21/nueva-ley-podria-tener-un-gran-impacto-en-las-criptomonedas/>
- Endeavor México. (febrero de 2017). *Panorama del Fintech en México - Crowdfunding México*. Obtenido de Panorama del Fintech en México: http://www.crowdfundingmexico.mx/uploads/8/7/7/2/87720184/panorama_fintech_mexico.pdf
- Fintech México. (2020). *News*. Recuperado el 02 de Mayo de 2020, de <https://www.fintechmexico.org/en/news>
- Fundación de Estudios Financieros - Fundef, A.C. (febrero de 2017). *Fundef.org.mx*. Obtenido de La evolución del sector Fintech, modelos de negocio, regulación y retos: http://fundef.org.mx/sites/default/files/fundeforgmx/paginas/archivos/%3Cem%3EEditar%20P%C3%A1gina%20b%C3%A1sica%3C/em%3E%20Documentos%20de%20Coyuntura%20Estructural/documento_fintech.pdf
- Graydon, C. (16 de Septiembre de 2014). *What is Cryptocurrency?* Obtenido de CCN: <https://www.ccn.com/cryptocurrency/>
- Herández Barrena, G., Ordóñez Sánchez, S., & Marines Pérez, S. (2018). Tratamiento Fiscal de las Criptomonedas. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, 125-134.
- Hernández, G. B., Ordóñez, S. G., & Pérez, S. M. (Julio Diciembre de 2018). Tratamiento Fiscal de las Criptomonedas. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, 125 134.
- Huesca Fernández, E. (22 de febrero de 2019). Mundo Fintech: Importancia... y algunas tendencias 2019. *El Economista*.
- LISR. (11 de diciembre de 2019). *Ley del Impuesto sobre la Renta*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf
- Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial. (2019). Empresas Fintech. Entérese en qué consiste la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. *Práctica Fiscal*, 1-6.
- Reserch on Global Markets Insights. (2019). *Global Fintech Market (2018-2013)*. New York: Editorial Netscribes, Inc.
- Romero Gonzalez, M. A., Juarez Mendoza, J., & Carro Tlapale, K. (2018). Los efectos de la Ley Fintech en el mercado financiero. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*.
- Vanci, M. (29 de enero de 2020). *CriptoNoticias*. Obtenido de Filial de Bitso es la primera empresa en México en operar bajo Ley Fintech: <https://www.criptonoticias.com/gobierno/regulacion/filial-bitso-primera-empresa-operar-ley-fintech-mexico/>